

**SECRETARÍA:**

A Despacho de la señora Juez, informándole que se torna imperioso disponer lo necesario para la "AUDIENCIA" correspondiente, dentro de este "INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR". Sírvase proveer.

Cartago, Valle, septiembre 14 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-  
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 1081.-**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**"INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR"**  
**RADICACION No. 2017-00247-00**  
(SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA VIRTUAL)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2019)

Atendiendo el estadio procesal que registra este trámite incidental, habida cuenta que la diligencia otrora programada no fue materializada en razón a la suspensión de términos dispuesta en consideración a la situación anormal que ataca el país, se torna imperioso reprogramar la diligencia que da cuenta el artículo 129 del Código General del Proceso; siendo menester proceder de conformidad, bajo los parámetros antiguamente anotados en el Interlocutorio No. 499, adiado el 5 de marzo de 2020, siendo éste el cometido de este proveído.

Igualmente, dígase que los demás apartes contenidos en el Proveído No. 499 del 5 de marzo de 2020, permanecen indemnes, toda vez que lo que se cambiará con éste, sólo es la fecha de materialización de la diligencia que da cuenta el inciso anterior; así como la forma de su práctica, la cual será de manera virtual, a través de la Plataforma "TEAMS", atendiendo los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a ello, se instará a las partes inmersas en éste, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor, la plataforma "TEAMS", en aras de celebrar la diligencia de que trata éste; siendo de su resorte, comunicar con una antelación de 5 días antes de la diligencia, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co),

su correo electrónico; así como de sus testigos, en aras de proceder a su vinculación al acto público referenciado; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de la diligencia referida.

Aunado a ello, es oportuno exhibir, que una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Estatuto General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- **DECLARAR** la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este trámite incidental, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Compendio General Adjetivo.

SEGUNDO.- **FIJESE** las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, del **jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, para que tenga lugar la **"AUDIENCIA"** consagrada en el inciso tercero, del artículo 129 del Código General del Proceso, en la forma indicada en la motivación de este proveído.

TERCERO.- **PREVÉNGASE** a los sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

CUARTO.- Los demás apartes contenidos en el Proveído No. 499 del 5 de marzo de 2020, permanecerán indemnes, según las razones aducidas en las motivaciones de esta decisión.

QUINTO.- **INSTESE** a las partes inmersas en este trámite incidental, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor, la plataforma **"TEAMS"**, en aras de celebrar la diligencia de que trata éste.

SEXTO.- **COMUNIQUESE** por parte de los extremos procesales que integran este "INCIDENTE", con una antelación de 5 días antes de la diligencia, con destino al buzón **j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, su correo electrónico; así como de sus testigos, en aras de proceder a su vinculación al acto público referenciado; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de la diligencia referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

JUZGA  
Mediante 088 V. 15-09-2020  
Notifiqué 14-09-2020



**SECRETARIA.-**

A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para que los entrabados en éste se manifestaran con relación al "INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION DE UN VEHICULO"; guardando silencio los entrabados en éste. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, septiembre 14 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-  
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 1082.-**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**"INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUSTRO"**  
**RADICACION No. 2019-00207-00**  
(APERTURA A PRUEBAS Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Cartago, Valle, septiembre catorce (14) de dos mil veinte  
(2020)

**TEMA A TRATAR**

Constituye el objeto de este proveído decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"** dentro del trámite incidental de **"INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION DE UN VEHICULO"** incoado por **ESNEDA CHAVARRIA GALLEGO**, al interior de este proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** adelantado en contra de **HAROLD PARRA CHAVARRIA**, donde figura como demandante el señor **FABIO LLANO GUZMAN**.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

Fenecido el término de traslado a los sujetos procesales inmersos en este juicio; guardando silencio los aquí entrabados; procede esta Dispensadora de Justicia a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a esta actuación; decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las mismas, habida cuenta que así lo establece el inciso tercero, del canon 129 del Compendio General Procesal.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído disponer fecha y hora para la práctica de la **"AUDIENCIA"** que trata la disposición normativa antes referida, la cual será de manera

VIRTUAL, para en ésta, practicar las pruebas que en éste se decretarán; dejándose consignado, desde ahora, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento de este trámite incidental, ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin efecto lo hasta ahora formalizado, atemperándose de tal forma esta Falladora a las exigencias tipificadas en el artículo 132 del Régimen General Adjetivo.

En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas.

Aunado a ello, se instará a las partes inmersas en éste, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor, la plataforma "TEAMS", en aras de celebrar la diligencia de que trata éste; siendo de su resorte, comunicar con una antelación de 5 días antes de la diligencia, con destino al buzón **j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, su correo electrónico; así como de sus testigos, en aras de proceder a su vinculación al acto público referenciado; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de la diligencia referida.

Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

#### **R E S U E L V A**

PRIMERO: **DECLARAR** la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este trámite incidental, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Las partes entrabadas en el juicio de la referencia, guardaron absoluto silencio al respecto.

TERCERO: **DECRÉTASE** la **"APERTURA A PRUEBAS"** en este trámite incidental de **"LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LA POSESION DE UN VEHICULO"** promovido por **ESNEDA CHAVARRIA GALLEG**O, al interior del proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"**

adelantado por **FABIO LLANO GUZMAN**, a través de Gestor Judicial, en contra de **HAROLD PARRA CHAVARRIA**.

CUARTO: **DISPONER** entonces la práctica de las siguientes pruebas:

#### **DE LA INCIDENTANTE**

##### **DOCUMENTAL:**

**TÉNGASE** como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio de éste (Fls. 6 al 12 del cuaderno No. 3); a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

##### **TESTIMONIAL:**

**RECÍBASELE** declaración juramentada, conforme a las citas que les aparece y para el fin allí indicado, a **JHON MARIO HENAO PIEDRAHITA** y **YEISON ANDRES VALLEJO MORALES** (Fl. 4, Cdno. 3). Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020); fecha en la cual tendrá lugar la audiencia en que se practicarán las pruebas aquí decretadas.

**INSTASE** a la parte incidentante, en aras que proceda de conformidad a lo estatuido en el canon 217 de la Obra General Adjetiva; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos a la diligencia virtual anotada en este proveído.

#### **DEL DEMANDANTE**

Como se indicó líneas atrás, el extremo activo de este juicio, guardó silencio respecto a la demanda incidental de la referencia; corolario a ello, no existen pruebas por decretar en favor de esta parte procesal.

#### **DEL EJECUTADO**

El extremo pasivo de este juicio, igualmente guardó silencio respecto a la demanda incidental de la referencia; corolario a ello, no existen pruebas por decretar en favor de esta parte procesal.

#### **DE OFICIO**

**TESTIMONIAL:**

**RECÍBASELE** Interrogatorio a la Incidentante **ESNEDA CHAVERRIA GALLEG0**. Para tal efecto, **SEÑÁLASE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020); fecha en la cual tendrá lugar la audiencia virtual en que se practicarán las pruebas aquí decretadas.

**QUINTO: FIJESE** las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la "**AUDIENCIA**" consagrada en el inciso tercero, del artículo 129 del Código General del Proceso, en la forma indicada en la motivación de este proveído.

**SEXTO.- PREVÉNGASE** a los sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

**SEPTIMO.- INSTESE** a las partes inmersas en este trámite incidental, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor, la plataforma "**TEAMS**", en aras de celebrar la diligencia de que trata éste.

**OCTAVO.- COMUNIQUESE** por parte de los extremos procesales que integran este "**INCIDENTE**", con una antelación de 5 días antes de la diligencia, con destino al buzón **j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, su correo electrónico; así como de sus testigos, en aras de proceder a su vinculación al acto público referenciado; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de la diligencia referida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

Mediant  
Notifiqu

JUZGADO

MICIPAL

083 V.

15-09-2020

14-09-2020

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

-----  
**S E C R E T A R Í A**  
-----

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **terminación** del proceso por **"Pago total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 14 de 2020

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1091.-  
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2017-00041-00.-  
(TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), septiembre 14 dos mil veinte  
(2020)

Mediante escrito que glosa en el folio 111 de este cuaderno, la parte demandante de esta **"EJECUCIÓN SINGULAR"** promovida por el **"BANCO W S.A."** en contra de las personas y bienes de **JOSUÉ ROBERT GARCÍA** y **ROSA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, petición al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso por **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo, si hay lugar a ello; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra de los señores GARCÍA HERNÁNDEZ y HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Par concluir, se dispondrá el desglose, a favor de los encartados, del instrumento que sirvió de base para adelantar la presente ejecución; debiendo los interesados acreditar el pago del arancel judicial legalmente establecido para tal fin.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** que de conformidad a lo manifestado por la Apoderada de la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 111 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta

demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso de "**EJECUCIÓN SINGULAR**" formulado por el "**BANCO W S.A.**" en contra de las personas y bienes de **JOSUÉ ROBERT GARCÍA HERNÁNDEZ y ROSA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, en cumplimiento a lo previsto en el canon 461 del Régimen General Procesal.

**TERCERO:** Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSÉ** los oficios a que haya lugar.

**CUARTO:** **ORDENAR** el **DESGLOSE** del Pagaré que sirvió de base para tramitar el presente proceso, a favor de los demandados **JOSUÉ ROBERT GARCÍA HERNÁNDEZ y ROSA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, debiendo los interesados acreditar el pago del **arancel judicial** estipulado para tal fin. **HÁGANSE** las anotaciones de rigor en el documento por extraer.

**QUINTO:** **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



JUZGADO  
ESTADO  
MUNICIPAL

088V. 15-09-2020.

Mediana  
Notificación

14-09-2020

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que se hace necesario que en este trámite se surta lo dispuesto en el canon 501 de la Obra General Adjetiva.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 14 de 2020

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 1087.-  
"SUCESSION INTESTADA - MENOR CUANTÍA"  
RADICACION NRO. 2020-00022-00  
(FIJA FECHA "AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el estadio procesal que registra esta Causa Sucesoria en este instante; estimará conveniente esta Falladora disponer lo pertinente, para que se surta en éste lo dispuesto en el canon 501 de la Obra General Adjetiva; por tanto, se **SEÑALARÁ** día y hora para la realización de la diligencia de "**INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS**" del causante **MARINO TRUJILLO LÓPEZ**, la cual se deberá sujetar a la antes citada normativa.

Ahora bien, como la diligencia en cita ha de efectuarse de manera "**VIRTUAL**", se hace necesario instar a la parte interesada, en aras que realice las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor, la Plataforma "**MICROSOFT TEAMS**", con el fin de llevar feliz término la Audiencia que hoy ventilamos; siendo de su resorte comunicar, con una antelación a **CINCO (5) DÍAS** antes del acto referido, con destino al buzón

!03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación a la diligencia en mientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

## R E S U E L V E

PRIMERO: FIJASE el JUEVES VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la realización de la diligencia de "INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS" del causante MARINO TRUJILLO LÓPEZ.

SEGUNDO: INSTESE a la parte interesada en éste, en aras que realice las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo, la Plataforma "MICROSOFT TEAMS", con el propósito de celebrar la "Audiencia Virtual" que trata éste.

TERCERO: COMUNIQUESE por parte de la parte interesada que integra esta actuación, con una antelación de CINCO (5) DÍAS antes de la celebración de la Audiencia referida, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico, con el fin de proceder a su vinculación al acto referido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZÁBAL

ICIPAL

JUZGADO

Mediano

Notificación

14-09-2020

088 V. 15-09-2020